

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 190

Jueves 28 de agosto de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Programa de concursos

DE LA ACADEMIA. — (TRIENIO 1942-44). — PREMIO «SUÁREZ». — TEMA: «DOCTRINA DE SUÁREZ SOBRE LO PERMANENTE Y LO VARIABLE EN EL DERECHO NATURAL: SUS PRECEDENTES EN LA ESCUELA ESPAÑOLA Y SU INFLUENCIA EN EL PENSAMIENTO JURÍDICO MODERNO»

(TRIENIO 1945-47). — PREMIO «BALMES». — TEMA: «SISTEMATIZACIÓN DEL PENSAMIENTO DE BALMES EN ORDEN A LA FILOSOFÍA DE LA HISTORIA»

Condiciones de estos concursos

1.ª El autor o autores de la Memoria que en cada certamen resulte premiada obtendrán *quince mil pesetas* en metálico, Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el premio, podrá otorgar *accesit* a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1948; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Concedido el premio se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

8.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

9.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

10. A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

11. Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1 de julio de 1947. — Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

2.706

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Ha sido hallado en el término municipal de Villagarca de Campos un potro de las siguientes características: pelo castaño claro, cola y crin alazán, alzada regular, de unos quince meses, estrella corrida en la frente, lunar blanco en el anca derecha, raza percherona y herrado de las cuatro extremidades; habiéndose puesto a disposición de la Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que su dueño legítimo pueda recuperarlo, acreditando previamente su derecho; advirtiéndose que de conformidad con lo dispuesto en el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905, pasados quince días sin haberse presentado el interesado ante la Alcaldía, anunciará ésta la venta en pública subasta, mediante edictos y pregones, del semoviente de referencia.

Valladolid, 25 de agosto de 1947. — El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.715

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas, del término de Píñel de Abajo, que están expuestas al público en dicho Ayuntamiento las relaciones de características, para que puedan interponer ante la Junta pericial las reclamaciones que estimen convenientes.

Valladolid, 25 de agosto de 1947. — El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.721

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1947 a 1948, consignados en los planes legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes de Utilidad Pública de esta provincia

ESTADO NÚMERO 1 MADERAS Y LEÑAS

MONTES		PRODUCTOS																
Números en el Catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA	Número de árboles	CORTA				DE PINOS			OLIVACIÓN DE PINOS							
				Maderas Metros cúbicos	LEÑAS		Tasación Pesetas	FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS			Cárceles	Cargas	Precio por		Tasación provnal. para subastas Pesetas	FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS		
					Estéreos de gruesa	menuda		Mes	Día	Hora			Cárcel Pesetas	Carga Pesetas		Mes	Día	Hora
6	Pimpollada del Rey	Pozal de Gallinas.	100	21,623	49	69	4.117,82	Septiembre	29	10	»	»	»	»	»	»	»	»
8 al 16	Colagón	Villanueva de Duero.	281	85,950	325	373	34.009,20	Octubre	15	10	»	»	»	»	»	»	»	»
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	»	»	»	»	»	»	»	»	60	Estéreos	»	»	480,00	Vecinal	»	»
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»	»	»	»	»	»	100	Idem	»	»	800,00	Idem	»	»
16 C	El Común.	Villalba de los Alcores	»	»	»	»	»	»	»	»	200	Idem	»	»	1600,00	Idem	»	»
18	Pinar de Abajo	Alcazarén.	924	448,129	857	809	80.027,61	Octubre	8	13	»	»	»	»	»	»	»	»
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	122	30,930	73	98	5.963,20	Septiembre	30	10	»	»	»	»	»	»	»	»
23	Serranos	Ataquines.	1717	737,526	1535	1520	135.383,03	Octubre	2	10	»	»	»	»	»	»	»	»
24	Arroyadas	Boecillo	386	120,420	230	274	21.627,53	Octubre	3	10	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Tajón	Hornillos.	240	82,273	209	207	16.113,84	Septiembre	26	10	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	392	390,600	641	762	67.138,30	Septiembre	26	13	»	»	»	»	»	»	»	»
30	Santibáñez	Idem	225	191,341	340	520	33.883,80	Septiembre	22	10	»	»	»	»	»	»	»	»
31	Pinar del Concejo	Isicar	370	193,563	566	903	40.862,51	Octubre	4	10	»	»	»	»	»	»	»	»
33	Navazo Grande.	Llano de Olmedo.	113	57,041	110	203	10.412,72	Septiembre	29	13	»	»	»	»	»	»	»	»
34	Cobatilla	Matapozuelos	250	82,869	158	181	14.843,08	Octubre	6	14	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	1200	412,588	770	870	73.469,74	Octubre	3	12	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Idem	1180	356,896	669	817	63.761,24	Octubre	7	13	»	»	»	»	»	»	»	»
38	Los Estados	Olmedo	252	100,799	270	231	20.108,39	Octubre	8	10	»	»	»	»	»	»	»	»
39	Mohago	Idem	2062	714,484	1129	1213	121.276,16	Octubre	4	14	»	»	»	»	»	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo.	1365	181,363	1183	1036	55.627,28	Octubre	2	13	»	»	»	»	»	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	»	»	»	»	»	»	»	»	20	5000	100,00	0,60	5000,00	Septiembre	26	11
43	Corbejón y Quemados	Portillo	1600	709,009	1838	1486	139.622,03	Septiembre	24	12	»	»	»	»	»	»	»	»
44	Tamarizo Nuevo	Idem	1330	620,995	1554	696	119.556,57	Octubre	9	13	»	»	»	»	»	»	»	»
45	Tamarizo Viejo	Idem	600	358,868	687	366	63.531,24	Octubre	3	14	»	»	»	»	»	»	»	»
46	Común de Villa.	Pedrajas de San Esteban	360	292,087	568	707	52.805,12	Octubre	4	12	»	»	»	»	»	»	»	»
47	Arenas (Cuarteles A y B)	Portillo	1430	189,957	1334	1406	61.681,35	Septiembre	25	10	»	»	»	»	»	»	»	»
47	Arenas (Cuartel C)	Idem	1564	496,928	1553	1831	103.490,87	Octubre	7	10	25	4000	90,00	0,70	5050,00	Septiembre	25	11
48	Bosque.	Comunidad de Portillo.	1724	333,480	382	1134	54.639,59	Septiembre	22	13	»	»	»	»	»	»	»	»
49	Hoyos	Idem	1161	184,438	1137	1126	55.069,89	Septiembre	27	13	»	»	»	»	»	»	»	»
50	Llano de San Marugán	Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	20	4000	100,00	0,80	5200,00	Septiembre	27	12
52	Pinar	Ramiro	120	51,885	109	166	9.672,59	Septiembre	30	13	»	»	»	»	»	»	»	»
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	1063	358,594	748	958	68.734,42	Octubre	13	10	»	»	»	»	»	»	»	»
58	Tamarizo	Valdestillas	1200	322,294	582	1100	57.769,75	Octubre	6	12	»	»	»	»	»	»	»	»
59	Boca de Cega	Viana de Cega	800	270,672	685	622	52.983,40	Octubre	6	10	»	»	»	»	»	»	»	»
63	Rebollar	La Zarza	453	122,370	286	397	23.571,57	Septiembre	23	13	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1074	261,334	495	1365	50.617,27	Septiembre	24	10	»	»	»	»	»	»	»	»
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	36	84,900	113	143	15.324,66	Septiembre	24	14	»	»	»	»	»	»	»	»
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar.	1546	590,801	694	1031	92.028,52	Octubre	13	13	»	»	»	»	»	»	»	»
68	La Vega y Zapardiel	Tordesillas	487	225,221	286	611	47.134,15	Octubre	10	10	»	»	»	»	»	»	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	»	»	»	»	»	»	»	»	150	Estéreos	»	»	1500,00	Vecinal	»	»
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	276	5,645	211	244	12.049,29	Octubre	11	10	25	6000	90,00	0,70	6450,00	Septiembre	22	10
70	Solafuente y Valles	Idem	755	88,828	535	138	46.242,36	Octubre	14	10	»	»	»	»	»	»	»	»
71	Pinar Pimpollada	Simancas.	2147	184,701	1297	1658	104.733,18	Octubre	15	10	30	6000	90,00	0,70	6900,00	Septiembre	26	12
74	Carratovilla	Tudela de Duero	880	323,461	643	927	59.143,39	Septiembre	25	13	»	»	»	»	»	»	»	»
74	Idem.	Idem	312	125,746	248	350	24.023,26	Octubre	14	13	»	»	»	»	»	»	»	»
79	Antequera.	Valladolid	1507	43,679	1032	1285	62.513,00	Octubre	11	13	»	»	»	»	»	»	»	»
80	Esparragal	Idem	2241	69,080	2464	2757	140.957,51	Octubre	15	13	20	5000	90,00	0,70	5300,00	Septiembre	24	12

ESTADO NUMERO 2.—PASTOS

Números en el Catálogo	MONTES, SUS NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS					
			Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada	
				Lanar	Vacuno		Tramos o tranzones	Hectáreas
1	Las Navas	Medina del Campo	75	250	»	1000	»	70
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»
3	El Alto	Medina del Campo	»	»	»	»	»	»
4	La Cabaña	Idem	248	500	»	2000	N. Monte 3	15
7	Pozuelo	Idem	»	»	»	»	»	»
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	71	120	»	500	»	»
6	Pimpollada del Rey	Idem	»	»	»	»	»	26
7 A	Valderrueda y 5 más	Rubi de Bracamonte	182	400	»	4000	1.º Septiembre a 31 Enero	»
7 A	Idem	Idem	182	»	70 v	4900	Año forestal menos Febrero, Marzo y Abril	»
7 A	Idem	Idem	182	»	150 m	5250	»	»
8	Caballote y Los Pasiegos	Villanueva de Duero	»	»	»	»	»	»
9	Colagón	Idem	»	»	»	»	»	»
10	Falda del Caballote, etc.	Idem	»	»	»	»	»	»
11	Pinar de la Coloma	Idem	»	»	»	»	»	»
12	Pimpollada de las Conejeras	Idem	180	378	»	1134	Pinarillo y Pinar de la Coloma	45
13	Idem de la China	Idem	»	»	»	»	»	»
14	Idem del Espino	Idem	»	»	»	»	»	»
15	Pinarillo	Idem	»	»	»	»	»	»
16	Vado Ancho	Idem	»	»	»	»	»	»
16 A	Las Liebres	Valdenebro	741	2800	»	6000	Año forestal	160
16 B	Curto	Villabragima	424	1700	»	6000	Dos rozas últimas	46
16 B	Idem	Idem	424	»	25m	500	»	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	1304	2000	»	2000	Invierno	164
16 C	Idem	Idem	1304	2000	»	1000	Primavera	164
16 C	Idem	Idem	400	2000	»	2000	Rastrojera	1068
16 C	Idem	Idem	1304	»	70m	240	»	164
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1225	1600	»	10.030	II A y III B, C y D	306
17 A	Carre Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	100 m	20.800	Año forestal	»
17 A	Idem	Idem	116	»	280 m	15.680	Idem	»
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	65	400	»	1200	Pinar de Abajo	468
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	»	»	»	»	»	314
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba	Portillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	93	230	»	600	I	24
23	Serranos	Ataquines	714	1020	»	3060	II A, B y C	237
24	Arroyadas	Boecillo	181	800	»	1600	I y II	181
25	Escudilla	Boecillo y Comunidad	60	150	»	450	»	12
26 y 27	El Blanco y Hoyos	Camporredondo	»	»	»	»	»	»
28	Tajón	Hornillos	66	135	»	405	2	7
29	Aldeanueva	Iscar y Comunidad	310	720	»	1440	I y IV al VIII	156
30	Santibáñez	Idem	380	800	»	1600	I al IV, VII, VIII	204
31	Pinar del Concejo	Iscar	»	»	»	»	»	»
32	Villanueva	Iscar y Comunidad	570	1000	»	2000	I y III al VII	250
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	172	500	»	1000	Año forestal	54
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	629	1860	»	4440	II y III A, I y II B y I C	556
36	Cañamón	Olmedo	123	300	»	1200	5 y 6	55
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	624	890	»	2670	3 y 4 del I y II	356
38	Los Estados	Idem	204	500	»	1500	8 y 9	69
40	Llanillos Parrilla	Portillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	300	1200	»	3600	4-6-13	51

FRUTOS, JUGOS Y CAZA

FECHAS de las primeras subastas	Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas			RESINACIÓN			TASACIÓN PROVISIONAL ANUAL Pesetas	Año del contrato	Entalladuras	
					FECHAS de las primeras subastas			RESINACIÓN						
					Mes	Día	Hora	A vida	A muerte					Tasación Provisional Anual Pesetas
									Número de árboles	Número de entalladuras				
»	P. pinea	60	5	300	Septiembre	30	10	»	»	»	»	»		
»	Idem	30	5	150	Septiembre	20	10	»	»	»	»	»		
Octubre 2 11	Idem	100	5	500	Idem	30	11	»	»	»	»	»		
»	Idem	50	5	250	Idem	29	12	»	»	»	»	»		
Septiembre 29 11	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Idem 24 11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Idem 24 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Vecinal » »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Octubre 2 11	P. pinea	200	5	1000	Idem	30	10	»	»	»	»	»		
Octubre 6 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Idem 6 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Gratuito » »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Octubre 6 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Idem 6 11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Idem 6 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Gratuito » »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Adjudicados por 5 años	P. pinea	500	5	2500	Idem	25	10	»	»	»	»	»		
Octubre 6 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Gratuito » »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Octubre 4 10	P. pinea	1500	5	7500	Idem	29	10	»	»	»	»	»		
»	Idem	270	5	1350	Idem	29	13	3369	»	»	12128,40	1.º 1.ª		
Octubre 8 10	Idem	60	5	300	Idem	30	12	627	»	»	1675,80	1.º 6.ª		
Septiembre 30 10	Idem	300	5	1500	Idem	30	11	25402	»	»	73390,50	1.º 6.ª		
Octubre 7 10	Idem	200	5	1000	Idem	26	12	8330	3256	10075	43544,70	1.º 5.ª		
»	Idem	30	5	150	Idem	26	11	»	»	»	»	»		
»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Octubre 8 10	P. pinea	40	5	200	Idem	26	11	1090	»	»	17973,90	1.º 2.ª		
Septiembre 25 13	Idem	400	5	2000	Idem	24	10	10463	»	»	5172,30	1.º 6.ª		
Idem 25 10	Idem	700	5	3500	Idem	24	12	17599	»	»	51978,60	1.º 4.ª		
»	Idem	350	5	1750	Idem	24	12	5600	»	»	88104,60	1.º 4.ª		
Septiembre 26 10	Idem	1200	5	6000	Idem	23	12	38875	»	»	26832,60	1.º 4.ª		
Octubre 11 10	Idem	100	5	500	Idem	23	11	6902	»	»	159419,70	1.º 4.ª		
»	Idem	200	5	1000	Idem	23	11	»	»	»	29437,20	1.º 5.ª		
Octubre 6 13	Idem	1000	5	5000	Idem	25	11	10296	6134	17376	70207,20	1.º 5.ª		
Idem 8 12	Idem	40	5	200	Idem	25	12	2014	»	»	6306,30	1.º 6.ª		
Idem 6 10	Idem	100	5	500	Idem	25	10	40886	»	»	132089,40	1.º 6.ª		
Idem 6 11	Idem	150	5	750	Idem	25	11	5000	»	»	20254,50	1.º 6.ª		
»	Idem	600	5	3000	Idem	30	11	17026	8580	14043	110584,80	1.º 3.ª		
Septiembre 26 12	Idem	200	5	1000	Idem	26	10	»	»	»	»	»		

Números en el Catálogo	MONTES; SUS	PERTENENCIA	PASTOS				
			Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones Hectáreas
				Lanar	Vacuno		
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	
43	Corbejón y Quemados	Portillo	599	1500	»	3000 III y IV A y I-IV-B	
44	Tamarizo Nuevo	Idem	647	1000	»	2000 IV-V-A y I-V-B	
45	Tamarizo Viejo	Idem	416	800	»	1600 III-IV-A y IV-V-B	
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	
47	Arenas	Portillo	656	1600	CyD	4800 1/2 I y II-C y D	
48	Bosque	Comunidad de Portillo	478	1600	»	4800 II A y IV B	
49	Hoyos	Idem	»	»	»	»	
50	Llano de San Marugán	Portillo	496	1600	»	8000 I, II y 1/2 III A y V B	
51	Mocharras	Puras	24	200	»	200 »	
52	Pinar	Ramiro	118	500	»	1000 2	
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263	263	»	1052 »	
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	432	700	»	2800 II, III, IV y V	
55	Negral	Santiago del Arroyo	100	200	»	1800 Idem	
56	Piñar Hondo	San Pablo de la Moraleja	110	200	»	800 Zona de corta	
57	Alto Capones	Valdestillas	288	»	80	2000 III y IV-A y II y III-B	
58	Tamarizo	Idem	237	550	»	1650 I-II y III-C	
59	Boca de Cega	Viana de Cega	360	1000	»	2000 I y II de los A y B	
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	200	400	»	1200 Monte Rebollar	
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	185	»	555 II	
63 A	Dehesa	Olmedo	530	1000	»	18.500 »	
63 A	Dehesa	Olmedo	530	»	150 m	1500 »	
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1733	2800	»	8400 Repoblado	
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	
66	Selladores y Nava	Viloria	61	300	»	900 A, 1 al 6	
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	147	250	»	2500 »	
67	Reguera	Idem	29	500	»	2500 »	
67	Idem	Idem	»	»	70	2450 »	
67 A	La Requejada	San Román de Hornija	90	300	150 m	1800 Idem	
68	La Vega y Zapardiel	Tordesillas	452	1500	»	7500 »	
68	Idem	Idem	»	»	230	8750 »	
68 A	Nava	Canillas y Fombellida	100	2000	30m	1500 Año forestal	
68 B	De Abajo	Fombellida	631	1200	»	3600 Invierno	
68 B	Idem	Idem	631	1200	»	3600 Primavera	
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	99	198	»	586 II y 1/5 I	
70	Solafuente y Valles	Idem	240	350	60	2210 III	
71	Pinar Pimpollada	Simancas	576	1154	»	3462 V y 1/2 del IV	
72	El Robledal	Traspinedo	396	330	»	3300 »	
73	Pinar de la Dehesa	Idem	159	570	»	1710 Rastrojera	
74	Carratovilla	Tudela de Duero	70	200	»	200 IV y V A	
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Idem	298	700	»	700 IV y V B C	
75, 76 y 78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Herrera de Duero	182	350	»	505 I A	
79	Antequera	Valladolid	450	900	»	2700 (II-1/2 I-A) y (III-1/2 II-B)	
80	Esparragal	Idem	594	1188	»	3554 (I-1/2 V-A) y (II 1/2 I-B)	
81	Carraolmos	Villabáñez	500	1133	»	4532 Repoblado	
82	Escueba y 2 más	Castroponce	21	800	»	2400 Idem	
82	Idem	Idem	21	»	150 m	3000 Idem	
83	Toro y 6 más	Mayorga	255	400	»	2000 Año forestal	
83	Idem	Idem	255	»	55 v	2000 Idem	
83	Idem	Idem	107	»	154 m	» Idem	

FECHAS de las primeras subastas	Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas	RESINACIÓN			TASACIÓN PROVISIONAL ANUAL Pesetas	Año del contrato	Enajenación			
						Mes	Día	Hora				Número de árboles	A muerte	
													Número de árboles	Número de entalladuras
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
»	P. pinea	60	5	300	Septiembre	30	11	3835	»	»	14969,70 1.º 4.ª			
Septbre.	Idem	400	5	2000	Idem	24	13	24776	6216	12238	115300,80 1.º 5.ª			
Octubre	Idem	400	5	2000	Octubre	9	11	7661	659	2230	34278,30 1.º 5.ª			
Idem	Idem	350	5	1750	Idem	3	12	706	818	2809	8941,50 1.º 5.ª			
»	Idem	600	5	3000	Idem	4	11	9587	»	»	43017,30 1.º 4.ª			
Septbre.	Idem	6000	5	30000	Septiembre	25	13	49534	5026	8700	193622,40 1.º 3.ª			
Idem	Idem	300	5	1500	Idem	27	10	»	»	»	»			
»	Idem	40	5	200	Idem	29	11	11195	2436	3630	42807,60 3.ª			
Idem	Idem	500	5	2500	Idem	30	12	»	»	»	»			
»	Idem	20	5	100	Idem	27	11	»	»	»	»			
Idem	Idem	250	5	1250	Idem	30	10	»	»	»	»			
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Octubre	P. pinea	25	5	75	Idem	24	10	25000	»	»	90000,00 1.º 1.ª			
Idem	Idem	25	5	75	Idem	26	11	2099	»	»	11113,20 1.º 1.ª			
Octubre	Idem	150	5	750	Idem	27	11	115	»	»	333,00 1.º 6.ª			
Vecinal	Idem	350	5	1750	Idem	27	11	»	»	»	»			
Idem	Idem	200	5	1000	Idem	27	12	507	»	»	1410,30 1.º 5.ª			
»	Idem	350	5	1750	Idem	25	11	8641	4415	14417	57073,50 1.º 5.ª			
Septbre.	Idem	300	5	1500	Idem	29	12	»	»	»	»			
Idem	Idem	30	5	150	Idem	30	11	5000	»	»	17921,70 1.º 6.ª			
Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Septbre.	P. pinea	100	5	500	Septiembre	24	12	42700	»	»	144856,80 1.º 1.ª			
»	Idem	10	5	50	Idem	30	12	1347	»	»	1927,80 1.º 6.ª			
Septbre.	Idem	10	5	50	Idem	25	12	4551	1981	2632	23613,00 1.º 3.ª			
Octubre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem	Idem	100	5	500	Octubre	10	13	»	»	»	»			
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Octubre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem	P. pinea	100	5	500	Septiembre	27	11	»	»	»	»			
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Octubre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Septbre.	P. pinea	100	5	500	Idem	24	10	»	»	»	»			
Idem	Idem	800	5	4000	Idem	25	12	897	»	»	2561,40 1.º 2.ª			
Idem	Idem	900	5	4500	Idem	25	12	»	»	»	»			
Octubre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem	P. pinea	220	5	1100	Idem	25	12	»	»	»	»			
Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Vecinal	Idem	140	5	700	Idem	25	10	1188	»	»	4343,00 1.º 5.ª			
Idem	Idem	500	5	2500	Idem	27	11	»	»	»	»			
Idem	Idem	600	5	3000	Idem	27	12	»	»	»	»			
Octubre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			

NOTA.—El plazo para el aprovechamiento de todos los pastos comprendidos en el estado número 2, y cuanto en el no se consigna, es de invierno y primavera, exceptuando los de los montes números 29, 30, 32, 53, 63 A, 72 y 81, que son de año forestal. En el monte número 64 queda incluido en la subasta el pastoreo de barbechera y hoja de los cultivos agrícolas por todo el año.

OTRA.—Los precios de las resinas, están pendientes de la aplicación de la Ley de 17 de marzo de 1945, sobre Ordenación de la Industria Resinera.

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, BROZAS, ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

Número en el Catálogo	MONTES; SUS NOMBRES	PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS			BROZAS				Arenas, a), tierras b) y piedras c)		
			Superficie aprovechada Hectáreas	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad Pesetas	Tasación Pesetas	Tramos vedados a este aprovechamiento	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad Metrós cúbicos	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
6 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	320,00	9600,00	Vecinal	»	»	»	»	100 c)	100,00	Vecinal
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»	»	»	»	»	50 c)	50,00	Idem
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	330,00	9900,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»
26	El Blanco	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	100 a)	100,00	Vecinal
27	Hoyos	Idem	6,95	139,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	»	»	»	45,00	5,00	325,00	»	»	»	»
30	Santibáñez	Idem	»	»	»	64,00	5,00	320,00	»	»	»	»
32	Villanueva	Idem	»	»	»	55,00	5,00	275,00	»	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	10,52	263,00	Vecinal	101,00	0,75	450,69	»	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	100,00	3000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	76,00	5,00	380,00	»	»	»	»
47	Arenas	Portillo	5,29	132,25	Vecinal	80,66	0,75	892,99	»	»	»	»
49	Hoyos	Comunidad de Portillo	2,18	54,51	Idem	80,82	0,75	188,11	»	»	»	»
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263,31	10532,40	Idem	»	»	»	»	»	»	»
54	El Negral	Idem	73,86	738,60	Idem	50,00	1,00	50,00	»	»	»	»
55	Negral	Santiago del Arroyo	10,00	400,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1047,42	31422,60	Idem	100,00	1,00	100,00	»	»	»	»
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
66	Selladores y Nava	Viloria	»	»	»	61,28	0,75	45,96	»	»	»	»
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	6,82	341,20	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	250,00	10000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»
72	Robledal	Traspinedo	365,13	14605,20	Idem	»	»	»	»	»	»	»
73	Pinar de la Dehesa	Idem	159,24	6309,60	Idem	»	»	»	»	»	»	»
81	Carraolmos	Villabáñez	250,00	23000,00	Idem	100,00	0,25	25,00	»	»	»	»
17 A	Carre-Eván y Río	Concedido el derecho de desgrane por la tasación de 425,00 pesetas.										

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA Hectáreas	PASTOS VECINALES		LABOR Y SIEMBRA		PASTOS POR SUBASTA			Plazo para el aprovechamiento
				MENOR Lanar Cabrio	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Hectáreas	Tasación Pesetas	SUPERFICIE Hectáreas	CABEZAS Lanar Vacuno	

Montes exceptuados como dehesas boyales

1	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78	»	»	»	»	»	75	1000	»	1500	Año forestal
2	Retiro o Eras	Valdestillas	19,81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Los pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y trilla.

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados

1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Invierno
2	Las Navas	La Zarza	94,09	»	»	»	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

Distrito Forestal de Valladolid

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal de 1947-48.

NÚMERO 1

Condiciones generales y comunes para todas las subastas de aprovechamientos forestales

1.^a Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en el Estatuto municipal y sus Reglamentos y de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

2.^a Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, remitiendo una copia a esta Jefatura, y serán nulas todas aquellas que se opongan a los pliegos de las facultativas.

3.^a Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias, pueden solicitar, de esta Jefatura, las modificaciones que crean convenientes introducir en los pliegos de condiciones para facilitar las licitaciones sucesivas. En todo caso, darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar al funcionario de Montes que debe presenciarlas.

4.^a En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.^a Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 4 especial de este aprovechamiento.

6.^a En el caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los Gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirles con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.

7.^a Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que se adjudiquen productos subastados.

8.^a Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.^o En la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del importe del remate, para garantía de la buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones, cuando dicho importe no baje de 20.000 pesetas. 2.^o En la Habilitación del Distrito, el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras, cuando se trate de montes ordenados; y 3.^o En la Habilitación del Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Las licencias se entregarán a los rematantes, por mediación de los alcaldes o presidentes de Comunidad, para que éstos puedan exigir el cumplimiento de las condiciones económico-administrativas.

9.^a Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el acta correspondiente.

10.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

12.^a Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.^a Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinará circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

15.^a Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a

riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865; y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.

16.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.^a La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.^a Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

19.^a No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.^a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 2

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de árboles

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles que, para cada monte, se consignan en el estado

número 1, con sus tasaciones y volúmenes, sin que éstos sean revisables.

2.ª El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1948 pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril, y sólo por motivos fundados y previa autorización del Ingeniero Jefe podrá modificarse dicho plazo.

3.ª Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

4.ª La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

5.ª Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se halla efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

6.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

7.ª La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la de corta de árboles no se podrá enpezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

8.ª Por Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 9 de julio de 1947, se dispone que de los aprovechamientos maderables se reserve para el suministro de traviesas a las Empresas Ferroviarias el 30 por 100 del volumen obtenido, en aquellas cortas cuyos productos, bien por razones de especie, calidad o dimensiones, sean aptos para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que halla de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento, serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 30 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

NÚMERO 3

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de leñas procedentes de olivaciones y claras limpias.

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de leñas que para cada monte se consignan en el estado número 1, los cuales aprovechamientos serán

hechos con sujeción a los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito.

2.ª El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el día 30 de noviembre de 1948, pero la operación de poda u olivación deberá terminarse el 15 de mayo, las claras limpias el 10 de abril y el apilamiento de los productos el 31 de mayo.

3.ª En las claras, el rematante no podrá cortar árbol alguno que no haya sido marcado previamente por la Administración forestal, a cuyo efecto pondrá a disposición de la misma obreros necesarios.

Para cortar árboles de 20 o más centímetros de diámetro normal, es preciso que se señalen con marcos del Distrito por el personal facultativo, en cuyo caso el rematante pagará por metro cúbico de madera, doble del valor adquirido en subasta por el metro cúbico de leña.

4.ª Los cortes de las camas se darán por el nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, a los modelos que, cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

5.ª En aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos, olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

6.ª Los árboles jóvenes de altura no inferior a dos y medio metros que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

7.ª La olivación se efectuará bajo la inmediata inspección de la Administración forestal, que queda facultada para despedir a los operarios inhábiles o que no se sujeten a sus instrucciones.

8.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

9.ª Los empleados del Ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, a excepción de los meses de junio y octubre, inclusive, siendo, desde luego, el responsable de los daños que ocurrir pudiera, si por efecto de tal operación, se produjera un incendio.

10.ª Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, mas las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; mas en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes de 1 de noviembre.

11.ª Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento sin previa autorización.

12.ª Las pujas se harán mejorando el precio asignado a la cárcel y a la carga, del cual dará conocimiento el Presidente de la misma al comenzar el acto.

No obstante, serán admitidos los pliegos que cubran o mejoren la tasación, en cuyo caso los precios unitarios de cárcel y carga se deducirá proporcionalmente a las cantidades fijadas para la subasta.

13.ª Una vez terminada la poda el rematante apilará los productos en cargas de ramera compuestas de cinco haces, con un peso medio cada uno de 17 kilogramos y cárceles de leña de 3 x 6 x 9 pies (equivalente a 3/5 estéreos, con objeto de proceder al conteo de ellos.

14.ª Contados los productos, se abonarán a los precios por cárcel y carga resultantes de la adjudicación.

15.ª El resultado de este conteo será lo que abonará el rematante en realidad, efectuándole la liquidación y sirviéndole de abono las cantidades ingresadas a cuenta del remate para obtener la licencia.

NÚMERO 4

Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas

1.ª Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara, al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente a lo largo del fuste.

2.ª Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	Metros
Longitud	0,50
Latitud	0,12
Profundidad	0,02

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

3.ª Serán objeto de aprovechamiento, con arreglo a las normas dadas por Ley de 17 de marzo de 1945 y a las que transitoria o definitivamente puedan darse por la Superioridad, los jugos o resinas que para cada monte se consignan en el estado número 2.

4.ª El número de pinos consignado en dicho estado para resinación a vida es provisional cuando se va a ejecutar la primera entalladura o principio de cara; procede entonces que los explotadores resinen los pinos antes abiertos, con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La administración acordará la fecha en que se ha de hacer el conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los explotadores, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalarán por la Administración antes de la campaña y los explotadores están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcos del Distrito se hayan implantado.

Los explotadores están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a indemnizar a las entidades propietarias

la parte proporcional al valor obtenido por los pinos explotados en el monte correspondiente.

5.^a No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, que se expedirá por la Jefatura del Distrito, previo ingreso del presupuesto de gestión técnica y 10 por 100 de la tasación, para mejoras en los montes ordenados.

6.^a Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando éste en 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras por tales pinos.

7.^a El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será como mínimo: 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32, en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36, en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40, en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente la escoda y racle; quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la «tapa» en las citadas labores de «pica» y atender en todo momento las indicaciones, que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.^a La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de *dar destajos, sacar tea, abrir coqueras, labra* ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.^a Los explotadores deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allí donde se encuentre obstáculo que impida seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.^a En caso de incendio en el monte, el explotador y sus operarios que en él se hallaren tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.^a Cuando en los frecuentes reconocimientos que ejecute el personal del

Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al explotador a pagar como indemnización a la entidad propietaria el valor de los daños y perjuicios causados, según tasación pericial, y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquélla.

Si el explotador forestal, sea el propietario o sea el titular de la destilería, incurriese en abandono o negligencia, esta Jefatura lo pondrá en conocimiento de la Junta Intersindical de Resinas para que se le imponga la sanción adecuada.

Sin perjuicio derivado para el explotador, se impondrá a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera, de fecha 16 de marzo de 1943.

12.^a Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el explotador, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera, se expedirá al explotador, a petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, certificación del buen disfrute.

NÚMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.^a Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 2 y si la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piñas que en cada monte existen, será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.^a del pliego general número 1.

3.^a El plazo para el aprovechamiento terminará el 31 de marzo y comenzará a contarse desde la fecha de entrega.

4.^a El alcance de la pña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

5.^a En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción del piñón y quema de los piñones, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

6.^a Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

7.^a El fruto de los árboles señalados

para su corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de diciembre.

8.^a La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada el 31 de marzo.

9.^a Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

NÚMERO 6

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados, en las superficies no acotadas, figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y no siendo el pretexto para que por el rematante o pastores, se verifiquen aprovechamientos de ninguna otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de reses lanares por cabrias hasta el 60 por 100 del número de las que efectúen el aprovechamiento, en aquellos montes que juzgue convenientes para favorecer la extirpación del *muérdago*.

Cuando éste sea caído por la Administración, en operaciones de mejora, los adjudicatarios de los pastos concurrirán a satisfacer el gasto que origine esta mejora en una tercera parte, que podrá abonarse en jornaleros o en metálico, teniendo derecho a intervenir en la mejora.

También podrá autorizar la Jefatura la sustitución de reses lanares por vacunas, a razón de siete de aquéllas por cada res vacuna.

2.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores o ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clases de reses y por marcas.

4.^a Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.^a Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.^a Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.^a La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos, en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 4.

NÚMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leña para los hogares

1.^a Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que, por alguno de los montes comprendidos en el Plan, expresa el estado número 1 de los que en este «Boletín» figuran.

2.^a El tiempo hábil para la corta es desde 1 de octubre a fines de marzo inmediato.

3.^a Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884.

4.^a Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.

5.^a La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

6.^a La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el Ingeniero del Distrito, los que, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su respon-

sabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.^a Las rozas de las matas se verificará ptecisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

8.^a Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor guiados.

9.^a Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

10.^a La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha corporación.

11.^a Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

12.^a Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las feñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedida, bajo las penas del artículo 23 de la mencionada reforma de 8 de mayo de 1884.

13.^a El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones; para lo cual se librará copia literal quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

14.^a Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NÚMERO 8

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluidos en los estados número 2 y 4 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a Los pastos consignados en el estado número 4, para los ganados de

labor, en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente; a cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.^a El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal, licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello, a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.^a Es la 3.^a del pliego número 6.

5.^a Es la 4.^a del ídem.

6.^a Es la 5.^a del ídem.

7.^a Es la 6.^a del ídem.

8.^a Es la 7.^a del ídem.

9.^a Es la 8.^a del ídem, variando la palabra «rematante» por la de los «usuarios».

10.^a Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 9

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8.^a del pliego número 1.

NÚMERO 10

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas

1.^a El disfrute será vecinal o por subasta, y, por lo tanto, deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de octubre.

2.^a Los Ayuntamientos o rematantes serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos, en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.^a El disfrute se realizará desde el 1 de noviembre a 1 de abril, sometiéndose los usuarios a las disposiciones que dicten en evitación de daños.

Valladolid, 9 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, Justo Medrano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Manuel de la Cruz Presa, juez de instrucción accidental del distrito número uno de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se cita, llama y emplaza a Manuel Garvía Jiménez, de 67 años, viudo, vendedor, hijo de Manuel y de María, natural de Logroño y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de la Cadena, número 16, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezca ante este Juzgado de Instrucción para hacerle un requerimiento de pago de la cantidad de 150 pesetas de multa a que ha sido condenado por la ilustrísima Audiencia provincial de esta capital, en virtud de sumario número 44, de 1945, por tentativa de hurto y cohecho, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a 23 de agosto de 1947.—Manuel de la Cruz.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

2.695

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se ofrece el procedimiento del sumario número 242 de 1947, sobre muerte de Juana de la Fuente Muñoz, a su hija Eulogia Navarro de la Fuente, de 32 años, sirvienta, hija de Gregorio y Juana, vecina de Tudela de Duero, que se trasladó últimamente a Gijón, en unión de su esposo, ignorándose su actual paradero.

Dado en Valladolid, a veintitres de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Gimeno.—El secretario, Celedonio de Barrera.

2.698

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Román Eusebio; domiciliado en esta capital, Paseo de Zorrilla, 24; García Cuesta, Angel; en Puente Colgante, 17, y un tal Pedro, domiciliado en Catalina Pérez, 4 ó 5, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, comparecerán en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oídos en causa número 256 de 1947, sobre robo de patatas, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, a 23 de agosto de 1947.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

2.697

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones
de la única zona de Mota
del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués:

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Torrelobatón, y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Valentín Fraile González.—Débito, 0,52 pesetas.

Tierra al páramo de Velliza, en término de Torrelobatón; linda Norte, Eustaquio Arroyo; Sur, Teodomiro Arroyo; Este, Braulio Méndez, y Oeste, Blas Fraile Olmedo. Hace una hectárea, 34 áreas y 54 centiáreas.

Otra tierra a Batueca, en citado término; linda Norte, Hilario Martín; Sur, Saturnino Arroyo Flores; Este, herederos de Mariano Valles, y Oeste, Hilario Martín Fraile. Hace 85 áreas y 62 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Torrelobatón, 29 de mayo de 1947.—Ramón Hernández.

2.385

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones
de la única zona de Mota del
Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose

por esta recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Torrelobatón y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don José Bruña.—Débito, 16,17 pesetas.

Tierra a Prado Santiago, en término de Torrelobatón; linda Norte, Anastasio Rodríguez; Sur, Eusebio Giraldo Crespo; Este, río Hornija, y Oeste, Miguel Alonso Bogarín.

Deudor, don Eleuterio Martín Hernández.—Débito, 3,55 pesetas.

Tierra a Canteraz, en citado término; linda Norte, Rosa Hernández; Sur, Leandro Luengo Fernández; Este, cañada Merinera, y Oeste, Vicente Pérez Rodríguez. Hace 48 áreas y 12 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Torrelobatón, 29 de mayo de 1947.—Ramón Hernández.

2.386

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte
de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS Y ALHAJAS

Se celebrará el jueves 11 de septiembre de 1947, a las diez de la mañana, de las ropas pignoradas en enero de 1947, talones 43.005 al 44.746, y las renovadas en el mismo mes, talones 6.036 al 6.418, y de las alhajas pignoradas en mayo, junio y julio de 1946, talones 82.730 al 84.791, y las renovadas en los mismos meses talones 639 al 1.058.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del reglamento general.

Valladolid, 26 de agosto de 1947.—El director, M. Pascual Espinosa.



VALLADOLID
TIMBRE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE
Imprenta de la Diputación provincial

Se dió cuenta de una moción del señor Interventor de fondos provinciales relativa a la forma en que ha de tramitarse el Presupuesto extraordinario de las obras contra el paro y para cuyo efecto precisa conocer la forma que han de adoptar los ingresos de un presupuesto, ya que estos ingresos pueden ser con fondos propios de la Corporación y se renuevan anualmente, o arbitrados por entregar reintegrables, o procedentes de subvenciones, auxilios y donativos concedidos, por lo que estima se consulte a la Superintendencia acerca de este extremo, con el fin de dar cumplimiento a la Ley; se acordó se solicite de la Superintendencia los datos precisos para la formación del anteproyecto de presupuesto.

Quedar enterada de un escrito del señor Interventor de fondos provinciales, en el que detalla las diligencias que se han realizado como consecuencia del acuerdo adoptado por la Corporación en sesión del día 11 del actual, de anular el destino dado a participaciones de Ayuntamientos de la provincia en el suprimido Impuesto de Cédulas personales, que tuvieron como finalidad ser aplicadas al pago del 10 por 100 de aportación, que es uno de los recursos del empréstito provincial, quedando anulado el cargarme número 796, aplicado al capítulo 14, artículo 1.º, y anulándose también las cartas de pago entregadas a los Ayuntamientos, con los números que indica.

Aprobar el balance de comprobación y saldos por operaciones del servicio de empréstitos 1915 y 1928 y el correspondiente al empréstito de 1942, verificados en 30 de junio último.

Quedar enterada de la situación general de tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 15 del mes actual.

Aprobar una nota de gastos suplidos por el conductor del coche de la Presidencia de esta Corporación en el viaje realizado a Madrid por el señor Presidente, en el corriente mes para realizar asuntos oficiales, importe 163,45 pesetas, acordando que se abone con cargo a la partida 41 del vigente presupuesto de gastos.

Aprobar una cuenta presentada por el señor Director del Hospital provincial, importe 367,20 pesetas, justificativa del libramiento número 364, expedido a su nombre por la misma cantidad, con destino al abono de los teléfonos instalados en las distintas dependencias de dicho Establecimiento, acordando que se una como justificante al libramiento de referencia. Aprobar una nómina presentada por el Tribunal Tutelar de Menores de Soría, importe 15 pesetas, por estancias causadas por un menor natural de esta provincia en la Casa de Observación de dicha capital, y que se abone con cargo a la partida 346 del Presupuesto vigente.

Aprobar una factura presentada por la Central de fabricantes de papel importe 2.190 pesetas, por suministro de papel blanco con destino a la confección del Censo electoral, y que se abone con cargo a la cantidad que el Estado remite para estos fines.

(«Boletín Oficial» del día 28 de Agosto de 1947.)

Quedar enterada de la situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 9 del corriente mes.

Aprobar una cuenta presentada por don Dionisio J. Negueruela, Secretario de esta Corporación, importe 1.156,64 pesetas, justificativa del libramiento número 495, por adquisición de material de escritorio y otros para la oficina de su cargo, resultando un saldo en contra de 343,36 ptas.

Aprobar una cuenta presentada por don Agustín Hernández, Inspector Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, importe 2.089,05 pesetas, justificativa del libramiento número 11, expedido a su nombre, por pequeños gastos urgentes en la conservación de caminos vecinales, de la que resulta un saldo a favor del mismo de 339,05 pesetas.

Aprobar una cuenta presentada por don Agustín Hernández, Inspector Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, importe 1.647,82 pesetas, justificativa del libramiento número 111, expedido a su nombre, por adquisición de material de escritorio y otros para dicha Sección, resultando un saldo a su favor de 647,82 pesetas.

Aprobar una cuenta presentada por don José M.ª Juana Alcocer, Regente de la imprenta provincial, importe 1.000,85 pesetas, justificativa del libramiento número 109, expedido a su nombre, por pequeños gastos de dicha imprenta, resultando un saldo a su favor de 0,85 pesetas.

Aprobar la nómina presentada por el Tribunal Tutelar de Menores de Huesca, importe 15,00 pesetas, por estancias causadas por un menor, natural de esta provincia, en la Casa de Observación de dicha capital, y que se abonen con cargo a la partida 346 del Presupuesto vigente.

Valladolid, 13 de julio de 1946.—P. O., El Secretario, *Feliciano García Román*.—V.º B.º: el Presidente accidental, *Victor Gómez Ayllón*. 1.935

COMISIÓN GESTORA

Sesión del día 17 de julio de 1946

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el Vicepresidente señor Gómez Ayllón y los vocales Gestores señores Berzosa Recto, Santiago Juárez y Sanz Alonso; Interventor señor Izquierdo Linage, actuando de Secretario el señor Negueruela Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Antes de entrar en el orden del día, el señor Presidente propuso que, como primer acuerdo, se haga constar en acta y exprese a S. E. el jefe del

(«Boletín Oficial» del día 28 de Agosto de 1947.)

Estado Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, la inguebrantable y leal adhesión de la Corporación, con motivo del décimo aniversario del Glorioso Movimiento Nacional. La Comisión Gestora, por aclamación, acordó de conformidad con la propuesta del señor Presidente, y que se curse el oportuno telegrama al señor Jefe de la Casa Civil del Jefe del Estado, rogándole traslade el acuerdo a S. E.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente, para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 11, 12, 13 y 15, para salida del Orfanato, el día 13 del actual.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico, de Germán Mañanos, por cuenta de la Diputación de Zamora; de Ezequiela González, como pensionista de 2.ª clase y de Aurea López, como pensionista de 4.ª clase; y de que han causado baja en dicho Establecimiento, Julio González, José Alvarez, José Hidalgo, este por cuenta de la Diputación de Ávila, Jesús Garrote, pensionista de 3.ª clase, y que se comuniquen las altas y bajas a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Aprobar un Decreto del señor Presidente, por el que se entregó a José Bautista Herrero, la cantidad de quince pesetas en concepto de bagaje.

Manifestar a don Juan Arranz, que ha de satisfacer por las estancias causadas y que cause en el Orfanato su nieto Luis Arranz, la cantidad de cuatro pesetas diarias, cantidad asignada a los acogidos en dicho Establecimiento, que no sean considerados sus familiares como pobres.

Mostrar conformidad con la propuesta del Negociado de Gobernación y en su virtud que se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia, la adquisición de artículos de consumo necesarios en los Establecimientos de Beneficencia, durante el próximo mes, que no estén intervenidos y que los intervenidos se adquirirían de conformidad con las disposiciones de Abastos, señalando hasta las trece horas del día 26 del actual para la admisión de propuestas, cuya adjudicación se hará en la sesión que en ese día se celebre, y que se anuncie en los periódicos locales, siendo de cuenta de los adjudicatarios en proporción al valor de los artículos que se les adjudiquen.

Quedar enterada de una comunicación del Delegado Provincial de la Subsecretaría de Educación Popular, en la que expresa su reconocimiento por el abono de la cantidad de dos mil pesetas, entregadas por esta Diputación para coadyuvar a la labor cultural que viene desarrollando dicha Delegación.

Se dió cuenta de una moción del señor Secretario, en la que expone que hallándose sin mecanógrafo el Negociado de Gobernación, por estar excedente el que desempeñaba dicho cargo, presta su colaboración para el despacho de los asuntos de dicho Negociado, la mecanógrafa señorita Saturnina de Castro, quien además de atender a los asuntos de trámite,

tiene que hacerlo también a la distribución de cupones para primar artículos, lo que supone un trabajo extraordinario que se lleva a efecto fuera del horario normal corriente, labor que se viene realizando desde el día 24 de mayo último, por lo que es tísima pudiera concederse una remuneración mensual por dicho concepto a referida señorita, se acordó facultar al señor Presidente para que en vista al trabajo realizado, ordene la gratificación que estime justa.

Conceder dos meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al enfermero de plantilla del Instituto Psiquiátrico, don Pedro Nieto.

Conceder como anticipo reintegrable a un funcionario, la cantidad de 221,15 pesetas con cargo a la partida 243 del Presupuesto vigente.

Conceder un mes de licencia con sueldo, por enfermedad, al enfermero del Instituto Psiquiátrico, don Pablo Navarro, la que se computará a partir del día 1.º del corriente mes.

La inclusión en la nómina del Subsidio Familiar del ordenanza 4.º con destino en el Instituto Psiquiátrico, don Fulgencio Navarro, de su hija Aurora Navarro Mongil, a partir del día 4 del mes actual.

Que pase a informe del Negociado de Personal, la instancia de la señorita Rosario Soto, mecanógrafa temporera, afecta a la Comisión Provincial de Muñidos de Guerra por la Patria, solicitando que por la carencia de vida y así como porque a otros funcionarios les ha sido concedido un aumento en sus haberes se la otorgue dicho aumento.

Quedar enterada de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, en el juicio de cognición en grado de apelación seguido por doña María Eusebia Moncada y Herrero, contra esta Diputación, sobre reclamación de tres mil pesetas, en el que se ha dictado el siguiente fallo: «Que desestimando las excepciones opuestas por la Entidad demandada y estimando parcialmente la demanda interpuesta por María Eusebia Moncada Herrero, contra la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, débo condenar a esta última Entidad a que satisfaga a la actora la suma de 226,80 pesetas, en concepto de indemnización por el valor del terreno propiedad de la demandante ocupado por la construcción del camino vecinal de Villacarralón a Santervás, desestimando la demanda en cuanto al resto, de lo que absuelvo a la Entidad demandada, sin hacer especial declaración en cuanto a costas, en ninguna de las dos instancias, y que se cumpla. Vista una comunicación del señor Director Gerente de la Caja Provincial de Ahorros, en la que para formalizar la operación de crédito solicitado de dicha Entidad por un sumministrador, interesa se retenga el importe de los sumministrados de pesetas efectuados por dicho señor a la Corporación por un importe de 32.749,64 pesetas, y que se ponga a disposición de dicha Caja como garantía del crédito solicitado, se acordó de conformidad con la propuesta que se acepta y que pase a intervención a los efectos correspondientes.